



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0716

Valledupar, 16 JUN. 2014

“Por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Noream y Permiso de Vertimientos de aguas residuales, para el proyecto denominado CENTRO RECREATIVO EL CRISTAL, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

Que por economía procesal los trámites se adelantaron de manera conjunta. La actuación se inició mediante Auto N° 158 del 19 de octubre de 2010, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y en las instalaciones de Corpocesar en sus sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se ordenó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se realizó el día 11 de noviembre de 2010. Como producto de esa actividad se requirió al peticionario para que aportara información y/o documentación complementaria, entre ellos se le solicitó que acreditara que el área se encuentra sustraída de la reserva forestal. Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a la actividad de georefenciación realizada durante la diligencia de inspección técnica, se evidenció que el área del proyecto se encuentra en zona de reserva forestal del río Magdalena, de conformidad con lo establecido en la ley 2 de 1959 y el decreto 111 de 1959. Parte de lo requerido fue allegado el 13 de enero de 2011, con la manifestación del peticionario, de haber iniciado el trámite de sustracción del área de reserva forestal ante el MAVDT, hoy MADS.

Que en virtud de lo anterior mediante Auto 097 de fecha 18 de mayo de 2011, se suspende el trámite administrativo ambiental referente a las solicitudes de concesión hídrica superficial y permiso de vertimiento presentadas por JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, para el proyecto denominado CENTRO RECREATIVO EL CRISTAL, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, hasta tanto se obtenga ante el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, la sustracción del área de reserva forestal o pronunciamiento en caso de no requerir dicha sustracción.

Que mediante oficio DG 2485 del 19 de octubre de 2011, la Dirección General de Corpocesar presenta Derecho de Petición a la Autoridad Nacional de licencias ambientales en los términos siguientes:

“Este despacho recibió copia de un oficio sin fecha legible, (adjunto a la presente) referenciado como “SOLICITUD SUSTRACCION AREA DE RESERVA FORESTAL DEL RIO MAGDALENA PARA EL PREDIO LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA



Continuación Resolución N°

0716

de 16 JUN. 2014

por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

CESAR”, en el cual dirigiéndose al señor **JORGE WILFRIDO RINCON GALLARDO**, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales le comunica que “no es viable la solicitud de sustracción debido a que no justificó el proyecto como de utilidad pública o interés social y que el uso del suelo no es compatible con el PBOT de Aguachica”.

Finalmente en dicho oficio se manifiesta, que “dado que el proyecto se encuentra encaminado a la recuperación ecológica del balneario Noream, éste se puede desarrollar sin necesidad de autorizar la sustracción de la reserva forestal, para lo cual se puede dar el establecimiento de un plan de manejo. Por lo tanto deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, de conformidad con el PBOT de Aguachica, para que dicha autoridad defina la pertinencia de continuar con las actividades y establezca un Plan de Manejo Ambiental para las mismas”.

En virtud de lo anterior y con el fin de adelantar el trámite correspondiente, en ejercicio del derecho de petición instituido en el artículo 23 de la CN, comedida y respetuosamente solicito aclaración en torno a la pertinencia y alcances del citado PMA, teniendo en cuenta que lo que se pretende ejecutar es un “Centro Recreativo”; que este tipo de proyectos no se encuentran listados en los artículos 8 y 9 del decreto 2820 de 2010 y que de conformidad con el artículo 7 de dicho decreto “Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer Planes de Manejo Ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.”

Que por oficio DG 0019 del 6 de enero de 2012, se reitera la petición a la ANLA, la cual informa no haber recibido la solicitud.

Que en fechas 20 de marzo de 2012 y 21 de enero de 2013, se reitera a la ANLA la petición.

Que en fecha 1 de febrero de 2013, se allegó a la Corporación, copia del oficio 8210 - E2 - 61938 del 28 de enero del 2013, en el cual el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (e) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala lo siguiente:

“Tal como lo manifiesta, este Ministerio mediante concepto técnico estableció que la solicitud de sustracción temporal del área de reserva forestal del Rio Magdalena para la construcción Centro Recreativo Noream, municipio de Aguachica Cesar, no es viable, teniendo en cuenta que el motivo de la misma no se considera de utilidad pública o interés social. Igualmente el concepto, teniendo en cuenta que el proyecto está encaminado a la recuperación ecológica del balneario Noream, se pronunció en relación a que dicha actividad (la recuperación ecológica del balneario), se podría desarrollar sin adelantar la sustracción de la reserva, para lo cual se requería de un plan de manejo para el balneario. En este orden de ideas se estableció que corresponde a Corpocesar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el PBOT de Aguachica, definir la pertinencia de continuar el desarrollo de actividades en el área y adoptar un plan de manejo para dichas actividades, de considerarse pertinente su continuidad. En este sentido, el concepto no manifiesta que el proyecto de centro recreativo se pueda realizar sin sustracción. El concepto se pronuncia sobre la posibilidad de realizar la recuperación ecológica del área sin sustracción, teniendo en cuenta que es una zona de especial significación ambiental para el municipio y para ello dispone que corresponde a CORPOCESAR definir la pertinencia de continuar con el desarrollo de actividades en el área. Por otra parte si bien se habló de un plan de manejo ambiental, el término utilizado no está referido a un proceso de licenciamiento ambiental, sino a un plan de manejo resultado de la evaluación que CORPOCESAR realice respecto al proyecto, dicho plan está referido a la recuperación ecológica del área, la cual fue objeto de la solicitud presentada.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0716 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio no ha solicitado a los usuarios presentación de un plan de manejo alguno a CORPOCESAR, lo que se conceptuó es que dicha Corporación, de acuerdo a sus competencias, evalúe la pertinencia de realizar el proyecto de recuperación ecológica del balneario Noream, y de ser viable dichas actividades de acuerdo a la normativa, identifique la necesidad de establecer un plan de manejo para el desarrollo de las mismas.
(Subrayas no originales).

Que con fundamento en la respuesta anterior, en fecha 4 de febrero de 2013, los señores JANER JULIO VELASQUEZ y LUIS ALFREDY SANCHEZ solicitaron se informe los pasos a seguir frente al proceso. Dichas personas no figuraban como peticionarias en este trámite.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, mediante Auto N° 025 del 21 de febrero de 2013, se levanta la suspensión del trámite y se efectúa requerimiento informativo para proseguir una actuación administrativa ambiental, referente a las solicitudes de concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos presentados por JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la CC No 18.912.307. Dicho auto fue comunicado a los señores JANER JULIO VELASQUEZ y LUIS ALFREDY SANCHEZ y notificado al peticionario JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, a quien se le requirió complementar la información así:

1. Aclarar el nombre del proyecto (Centro Recreativo Norean, balneario Norean o Centro Recreativo El Cristal).
2. Autorización para ejecutar el proyecto, expedida por autoridad municipal competente.
3. Plan de recuperación, adecuación y operación del balneario, elaborado conforme a los lineamientos técnicos establecidos por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y los cuales se entregan al momento de surtir notificación de este proveído.
4. Certificado de tradición y libertad del predio La Esperanza, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
5. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas (vertimientos) al suelo.
6. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Los planos de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deben estar suscritos o firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Aportar copia de dicha matrícula). Los planos deben presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
7. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, elaborado conforme a los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible mediante resolución No 1514 del 31 de agosto de 2012.

Que lo requerido se allegó el día 3 de mayo de 2013.

Que por Auto N° 105 de fecha 15 de julio de 2013, emanando de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se ordena la práctica de diligencia de inspección con el fin de evaluar la pertinencia de realizar el proyecto de recuperación ecológica del Balneario Noream ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes,



Continuación Resolución N° 0716 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

en la Alcaldía Municipal de Aguachica y en las instalaciones de Corpocesar. De igual manera se ordenó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección fue realizada el 15 de agosto de 2013. Como producto de la misma se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, la cual fue aportada el 21 de octubre y 27 de noviembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que las respuestas dadas a algunos de los requerimientos no satisfacían en su totalidad lo pretendido, el 17 de enero de 2014, se solicitó al peticionario presentar los ajustes y complementos correspondientes, lo cual fue allegado el 31 de enero de 2014.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

ASPECTOS GENERALES.

1. Localización, nombre del predio, descripción del proyecto de recuperación ecológica del Balneario Noream y condiciones generales del área.

Localización y nombre del predio: El área del proyecto de recuperación ecológica se ubica aproximadamente a 300 metros desde la Troncal del Caribe en el predio La Esperanza, sobre la margen izquierda de la Quebrada Noream, Corregimiento de Noream, en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, en las siguientes Coordenadas planas con origen Bogotá:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.051.685	1.419.046
2	1.051.733	1.419.073
3	1.051.733	1.419.071
4	1.051.792	1.419.054
5	1.051.797	1.419.066
6	1.051.806	1.419.085
7	1.051.827	1.419.090
8	1.051.853	1.419.098
9	1.051.862	1.419.110
10	1.051.823	1.419.107
11	1.051.784	1.419.103
12	1.051.746	1.419.082
13	1.051.714	1.419.082
14	1.051.679,84	1.419.062

Descripción del proyecto: El proyecto consiste en la recuperación de un área con una extensión aproximada de 3.537 metros cuadrados para dedicarla a la recreación activa mediante la utilización de las condiciones naturales del área para balneario, aprovechando las aguas de la quebrada Noream, el proyecto contempla la adecuación del terreno con instalaciones amigables con el medio ambiente, consistente en una Kaseta, una cafetería, una batería sanitaria que consta de seis (6) baños tres (39 (sic) para caballeros y tres (3) para damas, dos (2) duchas, un orinal corrido y un sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, además la construcción de una piscina, instalación de un tanque de almacenamiento con una capacidad de 15.000 litros, construcción de cinco (5) hornillas en ladrillo, pisos de cemento y cubierta en placa fundida, las cuales funcionarán con leña llevada por los turistas o visitantes del balneario desde su lugar de origen, ya que nos e (sic) permitirá la extracción de madera para leña de la zona del balneario.

Se estima una población de visitantes de 100 personas los fines de semana y 150 en temporadas



0716 16 JUN. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

altas, el horario será de 8:00 Am a 11:00 PM.

Condiciones Generales del Área: El área hace parte de la zona rural del municipio de Aguachica, corresponde a la zona forestal protectora de la quebrada Nortean, la cual ha sido aprovechada durante mucho tiempo por sus condiciones naturales y accesibilidad como balneario natural visitado por propios y extraños.

A luz de la información presentada por el peticionario las condiciones climatológicas predominantes en la zona son: Temperatura entre 28,2 y 30,1 grados centígrados, alcanzando temperaturas máximas de 41 grado y mínimas de 19,1 grado, precipitación promedio entre 1.250 a 1.400 milímetros, humedad relativa media de 80%, Evaporación oscila entre 109 y 180 milímetros en los meses de octubre y marzo respectivamente, brillo solar 2.432 horas al año, vientos con dirección NE-SW con valor medio mensual de 5 mts/seg.

El área hace parte de la cuenca de la quebrada Norean que vierte sus aguas al río Magdalena, a los alrededores del área del proyecto aún se conserva la vegetación riparia (sic) o bosque de galería donde predominan especies arbóreas y arbustivas propias de la región entre las que se destacan el Caracolí, Pereguetano, Jobo; guasimo, Ceibas, Peralejo, Camajón, entre otras; esta vegetación sirve de hábitat y refugio a los pocos ejemplares de fauna silvestre que aún existen en la zona, principalmente del grupo de las aves, algunos mamíferos como el conejo, reptiles y anfibios.

El principal centro poblado y más cercano a la zona del proyecto es el Corregimiento de Norean, cuya población se dedica principalmente a la ganadería a la agricultura.

2.- Análisis y concepto en torno al Plan de Recuperación, Adecuación y Operación del Balneario Noream.

Para la operación del proyecto el peticionario propuso un Plan de recuperación, adecuación y operación del balneario, el cual contempla: Unos objetivos (General y Específicos), información general del área, Características ambientales del área, relación y descripción de obras e infraestructuras, aspectos relacionados con el funcionamiento y operación del balneario, fuentes de energía, estrategias de información y educación ambiental y las medidas de manejo ambiental dirigidas a la prevención, control, mitigación, protección, recuperación o compensación de los impactos que se generen en la operación del balneario, estas mediadas (sic) están planteadas en los siguientes programas: manejo de residuos sólidos, Manejo de residuos líquidos, manejo de la vegetación y fauna existente, manejo del recurso hídrico, manejo del recurso suelo y manejo del recurso aire; este plan fue revisado y analizado por los evaluadores teniendo en cuenta los lineamientos técnicos establecidos por la corporación. Además el plan contempla las medidas y actividades para el manejo de contingencias y emergencias.

Revisada, analizada y evaluada la información inicial y complementaria presentada por el peticionario, estos servidores podemos concluir que esta se acoge a los lineamientos técnicos trazados por la Corporación, por lo anterior y teniendo en cuenta que en el citado plan se contemplan las mediadas (sic) suficientes para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los impactos negativos que se generen durante funcionamiento y operación del balneario, estos evaluadores consideran procedente emitir concepto técnico positivo sobre el Plan de Recuperación, Adecuación y Operación del Balneario Noream. Durante la implementación del citado plan el peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a.- Cumplir estrictamente con las medidas de manejo planteadas en el mencionado plan.
- b.- Dar cumplimiento estricto con la normatividad ambiental vigente.



Continuación Resolución N°

0716

de 16 JUN. 2014

por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

c.- Abstenerse de realizar tala y quema de la vegetación existente en el área del proyecto y su zona de influencia directa e indirecta.

d.- Abstenerse de usar madera para leña o para cualquier otro menester aprovechada en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

e.- Abstenerse de realizar labores de caza y/a afectación de ejemplares de la fauna silvestre.

f.- Implementar los mecanismos necesarios para la conservación y protección de ejemplares de fauna y flora silvestre.

g.- Establecer las estrategias, mecanismos, procedimientos y acciones físicas necesarias para permitir que los individuos de la fauna silvestre existentes en los relictos de bosques que sirven de corredores biológicos y hábitat a la fauna terrestre y acuática/ asociada, no se vean afectados por los visitantes al balneario y/o demás personas que frecuenten la zona durante el funcionamiento y operación del balneario; en caso de que se capturen ejemplares de la fauna silvestre o se encuentren especímenes indefensos y/o nidos, madrigueras, huevos o neonatos dar aviso inmediato a las autoridades competentes para que se desarrollen las acciones y protocolos estipulados en la normatividad vigente.

h.- Adelantar la plantación de los 40 árboles de especies protectoras con un tamaño de 50 centímetros en el área del proyecto (3.537 metros cuadrados); de acuerdo a lo planteado en el numeral 7.3. Manejo de Vegetación y Fauna silvestre, del documento de fecha enero 28 de 2014 como respuesta a los requerimientos hechos por los evaluadores.

i.- Realizar las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados en cumplimiento de la obligación anterior, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.

PARA LA CONCESIÓN HÍDRICA SUPERFICIAL

1. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario, a la corriente de origen (Quebrada Noream) se le realizó un aforo técnico en época de verano aguas arriba del punto propuesto para la (sic) captación, arrojando un caudal medio de capacidad hídrica de 350 l/s, en el punto georeferenciado bajo las coordenadas planas con origen Bogotá Norte: 1°419.132 y Este: 1°052.541, se precisa que previo al aforo no se habían presentado precipitaciones en la zona y de acuerdo a los moradores de la región la quebrada ha presentado mayor carga hídrica en las épocas de lluvia permanentes, lo anteriormente dicho se pudo corroborar con el archivo documental existente en la Corporación de la quebrada en evaluación.

La mencionada corriente hídrica es una corriente de uso público no reglamentada, nace en las estribaciones de la Serranía del Perijá, de caudal escaso en épocas de pocas lluvias pero de caudal permanente, el cual tiende a aumentar en los meses de lluvia, particularidad que la clasifica como corriente permanente de caudal bajo, en su recorrido confluye con otras corrientes, formando parte de la hoya hidrográfica del Río Magdalena.

Es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de Mayo y Junio, mientras que la más larga empieza a principios de Septiembre hasta finales de Noviembre.



Continuación Resolución N° 0716 de 16 JUN 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

2. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA:

Revisado el archivo sistematizado de la Corporación "Cuadro de Inventario de Usuarios y Distribución de Aguas de Corrientes de Uso Público No Reglamentada", se encontraron como usuarios de la mencionada corriente los siguientes:

1. RUTA DEL SOL, con un caudal de 0.20 l/s, otorgados mediante Resolución N° 0340 del 9 de Abril de 2012.
2. Acueducto corregimental de MAHOMA, con un caudal de 0.121 l/s, otorgados mediante Resolución N° 0303 del 20 de Marzo de 2012.
3. EDS NEW NOREAM, con un caudal de 1 l/s, otorgados mediante Resolución N° 0220 del 14 de Marzo de 2013.

Las captaciones otorgadas y los usos de los beneficiarios en referencia no se verían afectados por el aprovechamiento que realizaría en el área del balneario, dado que dicha corriente presenta una disponibilidad superior a los requerimientos de todos los usuarios.

4. Por otra parte, esta corriente también es utilizada en beneficio del acueducto del Corregimiento de NOREAN, en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, pero dicho aprovechamiento se encuentra ubicado aguas arriba del punto de captación del balneario a recuperar.



3. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS:

Tal y como manifiesta en literal anterior, revisado el archivo sistematizado de la Corporación y verificado los caudales registrados, los cuales arrojan una disponibilidad del recurso en la corriente, los usuarios ya registrados no se verían afectados por la nueva captación.

4. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN:

El conjunto de obras existentes tales como: Bocatoma de tipo Convencional (caja de concreto con un Largo de 1.00mt, Ancho 1.00 mt, Altura 0.60mt) la cual estará ubicada perpendicularmente a



Continuación Resolución N° 0716 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

la dirección de la corriente sobre la margen izquierda, en el punto georeferenciado bajo las coordenadas planas con origen Bogotá Norte: 1'419.232 y Este: 1'052.717, la conducción se realizará con aproximadamente 855 mts de Manguera de Polipropileno de 3" por la que se conduce el agua hasta el Tanque de Almacenamiento de Largo 2.50 mt, Ancho 4.50 mt, Altura 1.40 mt, ubicado al interior de las instalaciones del proyecto ubicado en las coordenadas con origen Bogotá Norte: 1'419.096 y Este: 1'051.805.

5. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO:

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud y de manera complementaria durante el desarrollo de la diligencia inspectiva (escrita y verbal), el recurso hídrico en el establecimiento es solicitado para satisfacer las necesidades de uso doméstico, baterías sanitarias, duchas, lavamanos, orinales y llenado de una piscina para recreación, por lo que se determina una demanda hídrica de 011 l/s.

Teniendo en cuenta que la corriente denominada Quebrada Noream, es una corriente de uso público no reglamentada, para el presente caso discurre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, y que el área en estudio presenta características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.), a las de la zona donde discurre la corriente Rio Tucuy Sororia, se optó por utilizar los hidromódulos establecidos en el estudio de reglamentación de esta corriente. En consecuencia la demanda de caudal se detalla en el cuadro siguiente:

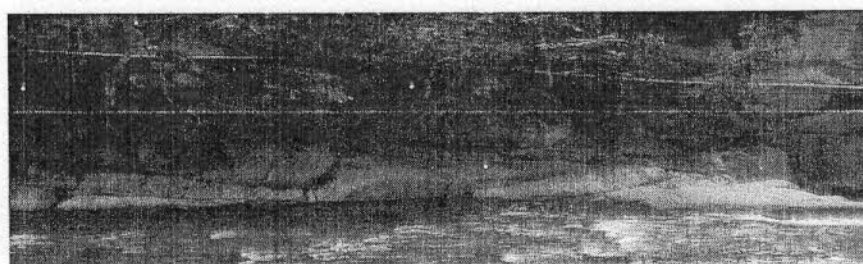
➤ En consecuencia, la demanda real de caudal para el balneario es la siguiente:

USOS	CANTIDAD PROMEDIO PERSONAS / DIA.	MODULO	CAUDAL EN L/S.
Uso Doméstico	60 Personas	0,003	0,18
Uso Recreacional	Llenado de la Piscina para los bañistas	-	0,82
Total	-	-	1.0

Con base en lo anteriormente expuesto la demanda real de consumo es de 1.0 l/s,

6. COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACION.

CORRIENTE QUEBRADA NOREAN	COORDENADAS PLANAS BOCATOMA	
	NORTE	ESTE
	1'419.232	1'052.717





0716

16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

7. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

El sistema planteado para el aprovechamiento hídrico generara sobrantes por rebose del borde de la piscina a construir, los cuales irán directamente a la corriente de la Quebrada NOREAM.

8. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN:

Tal como se indicó en el literal anterior el aprovechamiento hídrico planteado entregará los sobrantes a la corriente de origen.

9. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD:

La información técnica suministrada y lo verificado en las diligencias inspectivas han servido de insumo para el presente informe.

10. OPOSICIÓN:

Durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición por persona natural o jurídica.

11. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES:

A través del análisis de la información documental del archivo de la Corporación, del estudio de la información adjunta al expediente CJA No. 127 – 010, de las pruebas técnicas y la información acopiada en campo, se pudo determinar los siguientes aspectos técnicos:

La distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de Mayo y Junio, mientras que la más larga empieza a principios de Septiembre hasta finales de Noviembre. Durante los meses de Julio y principio de Agosto la precipitación es muy escasa (Lluvias variables e impredecibles).

De acuerdo al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que la corriente denominada Quebrada Norean corresponde a un cuerpo de aguas de uso público no reglamentado, tiene su nacimiento en las estribaciones de la Serranía del Perijá y tributa al sistema de la hoya hidrográfica del Río Magdalena.

Adicionalmente se procedió a indagar sobre el comportamiento hidrológico de la fuente hídrica, consultando a los moradores más antiguos de la zona, quienes en consenso general aducen que este cuerpo de aguas corresponde a una corriente de aguas permanentes.

En consecuencia, el suministro está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón, el Estado (Corpocesar) no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

- ✓ Se considera legal, técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada Quebrada Norean para satisfacer las necesidades Domésticas y de Recreación en cantidad de 1.0 l/s por un término de 10 años, en beneficio del balneario Noream, ubicada en el Corregimiento de Noream en



Continuación Resolución N° 0716 de 16 JUN 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

- **LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

El proyecto se ubicará aproximadamente a 300 metros desde la Troncal del Caribe en el predio La Esperanza, sobre la margen izquierda de la Quebrada Noream en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, en las siguientes Coordenadas planas con origen Bogotá Norte:

COORDENADAS EL CRISTAL	
N	1'419.071
E	1'051.773

- **FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.**

Para satisfacer las necesidades de consumo, se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico de la corriente Noream.

- **CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.**

De acuerdo a cada actividad desarrollada, en la actualidad los vertimientos que se generan al interior del proyecto son de tipo Domésticas.

Aguas Residual Doméstica: este tipo de Aguas Residuales, son generadas en los servicios sanitarios de los baños públicos.

- **INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.**

Las Aguas Residuales, generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas al suelo natural a través de un campo de infiltración.

- **INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

- **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).**

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se pudo verificar que en uno de sus párrafos se hace referencia a los Procesos de Reconocimiento y Mitigación del Riesgo, realizando determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia



Continuación Resolución N° 0718 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

de una Amenaza, identificando y adelantando el análisis de vulnerabilidad, dicho documento, precisa la evaluación de los eventos en las condiciones que pudiera efectuarse una infiltración de los efluentes con posibles descargas sin ningún tipo de tratamiento, los cuales podrían afectar el suelo, la flora, la fauna y el agua subterránea en las áreas destinadas para la infiltración de los vertimientos generados al interior del Centro Recreacional.

De la información presentada por el peticionario se pudo extraer lo siguiente:

➤ **IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD.**

❖ **MEDIDAS DE REDUCCION DE VULNERABILIDADES Y/O MITIGACION**

PELIGRO	GRADO DE VULNERABILIDAD			MEDIDAS DE MITIGACIÓN
	BAJO	MODERADO	ALTO	
Sismo	X			Utilización de materiales y estables.
Inundaciones			X	Reforestación en la Margen Derecha de la Quebrada Noream.
Fuertes precipitaciones			X	Reforestación y revegetalización incluso en zona de vertimientos con gramíneas.
Erosión y degradación de suelos por los vertimientos de las aguas residuales		X		Reforestación y revegetalización incluso en zona de vertimientos con gramíneas.
Deterioro de la calidad de agua por vertimiento de aguas residuales			X	Monitoreo y control de las aguas residuales. Aplicando el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930/10. Intervención de las Autoridades Ambientales.

El proyecto contempla medidas y procedimientos para la prevención de impactos negativos sobre el medio natural en el cual tiene influencia directa e indirecta, específicamente en lo relacionado con el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, sin embargo es necesario analizar el riesgo de pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado satisfaciendo lo requerimientos normativos.

Según los resultados obtenidos de la caracterización realizada al Sistema de Tratamiento de las Agua Residuales, conocido como Tanque Séptico, el STAR está cumpliendo con los porcentajes de remoción exigidos en la normatividad, por lo tanto se prevé que el vertimiento realizado no generaría una alteración de riesgo al suelo.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento en la zona del suelo donde se realizará la infiltración.

• **LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARs, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables. Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.



Continuación Resolución N° 0716 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

• **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

El documento aportado muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento del proyecto, se detallan las fuentes generadoras de riesgo, se describen los eventos, causas, posibles impactos y los diferentes escenarios; el análisis de riesgo se orienta hacia la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad.

La valoración objetiva de riesgos, fue realizada a través de la Identificación y Análisis de Vulnerabilidad. Este análisis se presenta en forma de escenarios de riesgo determinados de la siguiente manera:

1. Análisis de Riesgos por sismos en el Sistema de Vertimiento.
2. Análisis Riesgos por Inundaciones en el Sistema de Vertimiento.
3. Análisis de Riesgos por Fuertes Precipitaciones en el Sistema de Vertimiento.
4. Análisis de Riesgos por Erosión y Degradación de Suelos por las descargas del Sistema de Vertimiento.
5. Análisis de Riesgos por Deterioro de la Calidad del Suelo por las descargas del Sistema de Vertimiento.

De acuerdo al análisis realizado por el peticionario, en el documento se tiene en cuenta la identificación de los factores de riesgos y los eventos que pueden tener impacto en cada una de las fases del proceso de los vertimientos, poniendo en cada caso un escenario de riesgos por fallas físicas y funcionales de los sistemas de vertimientos en el proyecto.

Además, en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se tuvo en cuenta la priorización de los riesgos donde el proyecto contempla la ejecución de la Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento y de los riesgos asociados al tratamiento de las aguas residuales.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generados al interior del proyecto, ubicado sobre la vía al mar Ruta del Sol en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

• **RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

Las Aguas Residuales Domésticas provienen de la cafetería, servicios sanitarios de los baños, duchas y orinales públicos.

El STARD se encuentra conformado por cajas de inspección pretratamiento y postratamiento, tanque séptico, filtro anaeróbico en sifón y campo de infiltración.

CAJAS DE REGISTRO (PRE y POSTRATAMIENTO)

Instaladas antes y después del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes.

- ✓ Caja de inspección pretratamiento: A= 0.60 mt, L = 0.60 mt, H = 0.40 mt

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



0716 16 JUN. 2014

Continuación Resolución N° de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

✓ Caja de inspección postratamiento: A= 0.40 mt, L = 0.40 mt, H = 0.40 mt

TANQUE SEPTICO. (TRATAMIENTO)

Sus dimensiones son las siguientes. A = 2.40 mt, L = 3.00 mt, H = 2.50 mt, Capacidad = 18 M³

CAMPO DE INFILTRACION

La función del campo de infiltración consiste en distribuir el agua por medio de tubería perforada sobre un lecho de grava y que posteriormente esta sea absorbida por el suelo, el campo de infiltración está conformado en espina de pescado con una longitud de 6.0 mts.

El caudal estimado de este sistema se proyecta con base en la siguiente fórmula: $Q = p \times q$

Donde q es el caudal/estimado/promedio por persona y p es el número de personas.

$p = 60$ personas
 $q = 150$ litros por día.
 $Q = 60 \text{ personas} \times 150 \text{ lts/día} = 9.000 \text{ litros /día} \times 1 \text{ día/} 86.400 \text{ seg} = 0,10 \text{ lit/seg. } Q = 0,10 \text{ lit/seg.}$

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARD y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades Domésticas del proyecto generan un caudal aproximado de:

Vertimiento Doméstico: $Q = 0,10 \text{ lit/seg.}$

- DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales Domésticas generadas al interior del proyecto, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son dispuestas al interior del área del proyecto a través de un Campo de Infiltración en el área georeferenciada bajo las siguientes Coordenadas Planas Datúm Bogotá:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1.419.090	1.051.758
1.419.089	1.051.774
1.419.082	1.051.774
1.419.082	1.051.749

- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LOS PERMISOS SOLICITADOS.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.10 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del balneario Noream, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.



Continuación Resolución N° 0716 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

• NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistema de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas "STARD" del balneario, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que el informe técnico cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de abastecimiento en los casos que requiera derivación.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".



Continuación Resolución N° 0716 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”. (Subrayas fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:



Continuación Resolución N° 18.912.307 de 10/04/2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)* 212236*	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	2,5	0,05	0,16	\$ 195.358	\$ 488.395	\$ 1.145.395
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1.245.770
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.325.770
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 331.443
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.657.213
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013)	\$ 88.700.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	150
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	92.400.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	150
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 690.308,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la **tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo**”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 690.308

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”



0716



Continuación Resolución N°

de

16 JUN. 2014

por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso doméstico, y recreación.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

Que a la luz del Certificado expedido por el profesional universitario de la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica, para los suelos de protección, el PBOT define actividades de aptitud ambiental, ecoturismo, recreación pasiva y revegetalización entre otras.

Que la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno al permiso de vertimientos conforme a lo dispuesto en el decreto 3930 de 2010.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, presentado por el señor WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

PARAGRAFO: Se prohíbe ampliar el área de construcción hacia el área forestal protectora de la corriente.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Norean, en cantidad total de uno punto cero (1.0) Lts/Seg, para beneficio del proyecto de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y de recreación. Se prohíbe la utilización de estas aguas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se tramite modificación de la presente concesión.

PARAGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas:

NORTE	ESTE
1'419.232	1'052.717

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N° 0716 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

ARTICULO TERCERO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años prorrogables previa solicitud del interesado y verificación de cumplimiento por parte de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, con descargas sobre el suelo, para beneficio del proyecto de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

NORTE	ESTE
1.419.090	1.051.758
1.419.089	1.051.774
1.419.082	1.051.774
1.419.082	1.051.749

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto diez (0.10) litros /segundos.
- STARD: cajas de inspección pre tratamiento y pos tratamiento, tanque séptico, filtro anaeróbico en sifón y campo de infiltración.
- VIGENCIA DEL PERMISO: VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO QUINTO: Aprobar por el término de vigencia del permiso de vertimiento el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307, para el proyecto de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer a WILFREDO RINCON GALLARDO las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de usar madera para leña o para cualquier otro menester aprovechada en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
2. Abstenerse de realizar labores de caza y/a afectación de ejemplares de la fauna silvestre.
3. Implementar los mecanismos necesarios para la conservación y protección de ejemplares de fauna y flora silvestre.
4. Establecer las estrategias, mecanismos, procedimientos y acciones físicas necesarias para permitir que los individuos de la fauna silvestre existentes en los relictos de bosques que sirven de corredores biológicos y hábitat a la fauna terrestre y acuática/ asociada, no se vean afectados por los visitantes al balneario y/o demás personas que frecuenten la zona durante el funcionamiento y operación del balneario; en caso que se capturen ejemplares de la fauna silvestre o se encuentren especímenes indefensos y/o nidos, madrigueras, huevos o neonatos dar aviso inmediato a las autoridades competentes para que se desarrollen las acciones y protocolos estipulados en la normatividad vigente.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0716 de 16 JUN 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

5. Adelantar la plantación de 40 árboles de especies protectoras con un tamaño de 50 centímetros en el área del proyecto (3.537 metros cuadrados); de acuerdo a lo planteado en el numeral 7.3. Manejo de Vegetación y Fauna silvestre, del documento de fecha enero 28 de 2014 como respuesta a los requerimientos hechos por los evaluadores. La obligación debe cumplirse dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución.
6. Realizar las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados en cumplimiento de la obligación anterior, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.
7. Abstenerse de impedir el uso o aprovechamiento de aguas de otros usuarios.
8. Abstenerse de impedir el libre flujo de las aguas.
9. Abstenerse de realizar tala y quema de la vegetación existente en el área del proyecto y su zona de influencia directa o indirecta.
10. Realizar limpiezas periódicas, en los sitios de captación con el propósito de retirar materiales que afecten la calidad del recurso hídrico o su extracción.
11. Abstenerse de realizar talas o aprovechamiento forestales en el área forestal protectora de las corrientes hídricas.
12. Abstenerse de construir muros, trinchos, o diques transversales al cauce de la Quebrada Norean, que impida el flujo normal de las aguas.
13. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
14. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
16. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
17. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
20. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
21. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
22. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
23. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.



Continuación Resolución N° 0716 de 16 JUN 2014 por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

24. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no ha entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas, ingresen al STARD a fin de evitar que pueda colapsar el sistema de tratamiento.
25. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en lo referente al sistema de tratamiento para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas.
26. Mantener el STARD libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
27. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos.
28. Implementar los protocolos de emergencia y contingencia ante la ocurrencia de emergencias o contingencias derivadas de la falla del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
29. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
30. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de \$ 690.308, por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica y permiso de vertimientos. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
31. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
32. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
33. Garantizar que las aguas residuales generadas al interior del STARD, no entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a fin de evitar la deriva de vertimientos hacia las corrientes de aguas superficiales más cercanas.
34. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD, los lodos para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de un gestor legalmente autorizado para tal fin.
35. Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de Corpocesar, el Sistema de Tratamiento implementado para las Aguas Residuales Domésticas.
36. Responder en toda situación por el buen funcionamiento del STARD, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden las aguas y no se presenten fugas en el sistema.
37. Cumplir cabalmente lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo, con el fin de minimizar y/o atender de manera rápida y eficaz los eventos que se puedan producir por fugas o derrames de las aguas residuales, según los factores de riesgo identificados.
38. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental y especificaciones propuestas en la documentación aportada a la Corporación.
39. Adelantar jornadas de educación ambiental en el balneario, con periodicidad mensual, acreditando dicha actividad en los respectivos informes.
40. Acreditar la disposición final adecuada de los residuos sólidos.
41. Cumplir con lo dispuesto en el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario, salvo las situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.



0716

16 JUN 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica – Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307.

ARTICULO OCTAVO: El vertimiento aquí permisionado deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Constituyen causales de revocación del permiso de vertimientos, las siguientes:

- a) La cesión del permiso, sin previa autorización de Corpocesar.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo.
- c) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.
- d) La modificación no autorizada de los planes propuestos a la entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

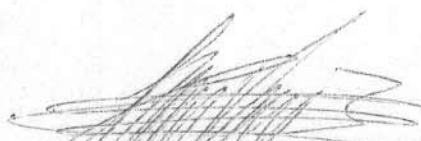
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese a WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. N° 18.912.307 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar y al señor Alcalde Municipal de Aguachica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 127-010